



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Vistos, los Expedientes, N° 2021-0034456 y N° 2021-0057445; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 2021-0034456, la señora Hilda Julca Soto, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para el uso de: "venta al por menor de celulares, computadoras, periféricos, accesorios y programas informáticos", en el inmueble ubicado en el Jr. De la Unión N° 739, del distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado en el Jr. De la Unión N° 739, del distrito, provincia y departamento de Lima, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor denominada "Casa Baquíjano", signada como Jr. De la Unión N° 731, 733, 739, 741, declarada como Monumento, mediante Resolución Jefatural N° 523, del Instituto Nacional de Cultura, de fecha 06 de setiembre de 1988 y confórmate de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900, del Ministerio de Educación, de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 000091-2021-DPHI-JRJ/MC de fecha 08 de junio del 2021, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 19 de mayo del 2021, que el establecimiento se emplaza en el inmueble signado con Jr. De la Unión N° 739, el cual forma parte de una unidad inmobiliaria mayor de dos niveles, compuesto estructuralmente por muros de adobe y/o ladrillo. La fachada presenta dos cuerpos, separados por una cornisa intermedia, el primer nivel presenta vanos rectilíneos, con molduras a su alrededor, zócalo y carpintería de madera y metal, el segundo nivel presenta vanos rectilíneos, con carpintería de madera y con cornisas en todo su frente. El acceso al establecimiento es desde la vía pública, a través de un vano rectilíneo con carpintería de madera y metal (puerta enrollable). En el interior se tiene un área de ventas y servicio higiénico con tabiques sanitarios y aparatos sanitarios, asimismo se tiene una escalera metálica que accede a un altillo de estructuras de madera y/o metal. El establecimiento se encuentra acondicionado con el mobiliario consiste en vitrinas de Drywall adosadas a los muros, vitrinas removibles y asimismo tabiques divisorios de Drywall, falso cielo raso con luminarias empotradas y cerramiento translucido para el altillo; en general los acabados de todos los pisos y zócalos son de porcelanato; el establecimiento se ubica en Zonificación de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1), del Centro Histórico de Lima y según la inspección ocular se verificó el uso solicitado de: "venta al por menor de celulares, computadoras, periféricos, accesorios y programas informáticos", es conforme según el código G-47-4-1-1 - "venta al por menor de celulares, computadoras, periféricos, accesorios y programas informáticos", según el Anexo 06 - "Cuadro de Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima", del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 2195-MML; advirtiéndose que se habrían ejecutado intervenciones como: instalación de una puerta enrollable metálica en el vano de acceso al establecimiento (en el interior), instalación de falso cielo raso, colocación de piso de porcelanato, habilitación de tabiquería de Drywall, adosada a los



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

muros originales y como elementos divisorios, habilitación de tabiques sanitarios de Drywall, instalación de aparatos sanitarios, habilitación de una escalera metálica y la construcción de un altillo con estructuras de madera y/o metal; por lo que se concluyó solicitar a la administrada sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas para el acondicionamiento y ampliación del establecimiento, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los artículos: 20°, 22° (literales d y h), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante el Oficio N° 000832-2020-DPHI/MC de fecha 09 de junio del 2021, se solicita a la señora Hilda Julca Soto, la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones realizadas en el establecimiento ubicado en el Jr. De la Unión N° 739, del distrito, provincia y departamento de Lima y asimismo detalle el área de la autorización sectorial para la emisión de la licencia de funcionamiento (área y/o ambientes);

Que, mediante expediente N° 2021-0057445, la señora Hilda Julca Soto, presenta las argumentaciones en atención al Oficio N° 001414-2020-DPHI/MC, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 000118-2021-DPHI-JRJ/MC, de fecha 19 de julio del 2021, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas por la señora Hilda Julca Soto, entre las que se adjunta copias simples de: "Licencia de funcionamiento indeterminada, otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima a favor de OPTICAS GMO PERÚ S.A.C", de fecha 11 de febrero del 2008, "Certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo bajo o riesgo medio según matriz de riesgo", N° 000271-2020, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima y oficio N° 000832-2021-DPHI/MC, emito por el Ministerio de Cultura; asimismo en el escrito de respuesta, la administrada manifiesta que viene conduciendo el establecimiento materia de la presente evaluación, en merito al contrato de arrendamiento de fecha 15 de abril del 2021, otorgado por sus propietarios y respecto a las obras de acondicionamiento y ampliación, manifiesta que no ha realizado ninguna ampliación y/o acondicionamiento y que antes del arrendamiento que se le otorgo, el establecimiento estaba conducido por la empresa OPTICAS GMO PERÚ S.A.C, el cual estuvo operando con las intervenciones referidas en el oficio y tenían vigente su licencia de funcionamiento de fecha 11 de febrero del 2008; no acredita con documentos acerca de la: instalación de una puerta enrollable metálica en el vano de acceso al establecimiento (en el interior), instalación de falso cielo raso, colocación de piso de porcelanato, habilitación de tabiquería de Drywall, adosada a los muros originales y como elementos divisorios, habilitación de tabiques sanitarios de Drywall, instalación de aparatos sanitarios, habilitación de una escalera metálica y la construcción de un altillo con estructuras de madera y/o metal; por tanto, no presenta algún medio probatorio que acredite la autorización del Ministerio de Cultura para la ejecución de obras de acondicionamiento y ampliación y tampoco presenta argumentaciones respecto al área de la autorización sectorial para la emisión de la licencia de funcionamiento (área y/o ambientes), solicitado en el oficio N° 000832-2021-DPHI/MC, por lo que estaría contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20°, 22° (literales d y h), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de



la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; concluyendo que el inmueble no se encuentra apto para el uso de: "venta al por menor de celulares, computadoras, periféricos, accesorios y programas informáticos", de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento"; por último se recomendó que la administrada se acoja al Régimen de Excepción Temporal dispuesto en la segunda disposición complementaria y transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, a fin que se regularice la ejecución de las obras;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura";

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *"Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura";*

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: *"Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza";*

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento no se encuentra apto para el uso solicitado de: "venta al por menor de celulares, computadoras, periféricos, accesorios y programas informáticos", en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas contravienen lo dispuesto en los artículos: 20°, 22° (literales d y h), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles";



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso solicitado de: "venta al por menor de celulares, computadoras, periféricos, accesorios y programas informáticos",



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

en el establecimiento ubicado en el Jr. De la Unión N° 739, del distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

GARY FRANCISCO MARISCAL HERRERA
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE